

CONTRATO N° CN-JUR-040/19

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA "AUTO TRANSPORTES SEGURITAX BARRERA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

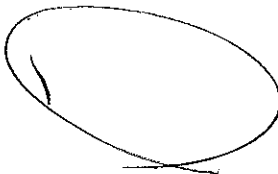
DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político Nacional creado en los términos de lo establecido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 07 de agosto de 2012 otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Posta 11800, México, Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la Escritura Pública número de fecha diez de enero de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. César Vieyra Salgado, Notario Adscrito a la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, actuando en el Protocolo del Notario Titular, Lic. Marcela Vieyra Alamilla; con Registro Federal de Contribuyentes . Debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número con fecha 8 de abril de 2014.
- II.2 Que el C en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representado en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número de fecha diez de enero de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. César Vieyra Salgado, Notario Adscrito a la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, actuando en el Protocolo del Notario Titular, Lic. Marcela Vieyra Alamilla. bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.



CONTRATO N° CN-JUR-040/19

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce los requerimientos y dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar el debido servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad requeridas, así como con el personal capacitado para proporcionar el servicio objeto del presente contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP:
- II.7 Que para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de transporte en ruleteo, dentro del área metropolitana y zona conurbada, para personal de "EL PRD".

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$4,438.11 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 11/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$710.10 (Setecientos diez pesos 10/100 M.N.); importe total a pagar de \$5,148.21 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, a más tardar el 28 de febrero de 2019, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 15 al 28 de febrero de 2019.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la transportación oportuna de las personas y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 30% del monto máximo del servicio contratado.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios en los plazos y condiciones pactados en el presente contrato.

NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

CONTRATO N° CN-JUR-040/19

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

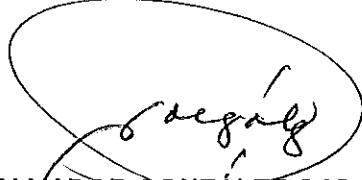
Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMATERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR "EL PRD"

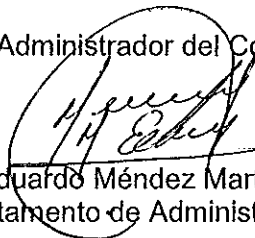


**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"

**ADMINISTRADOR UNICO DE
AUTO TRANSPORTES SEGURITAX BARRERA,
S.A. DE C.V.**

Por el Administrador del Contrato:



**Lic. Eduardo Méndez Martínez.-
Departamento de Administración**